RE 076/2014

Acuerdo 40/2014, de 21 de julio de 2014, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por EL CORTE INGLÉS, S.A, frente a la adjudicación del contrato denominado «Adquisición de cortinas enrollables para el Palacio de Justicia de Huesca», promovido por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Orden del Consejero del Departamento de Presidencia y Justicia de 24 de Marzo de 2014 se aprobó el expediente de contratación relativo a «Adquisición de cortinas enrollables para el Palacio de Justicia de Huesca», promovido por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón (en adelante el Departamento), contrato de suministros derivado del de determinación de tipo adjudicado el 22 de febrero de 2013, de mobiliario de oficina y complementario con destino a los Departamentos y Organismos Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, tramitado por procedimiento negociado y solicitud de mejora de ofertas a las empresas homologadas.

El presupuesto de licitación del contrato derivado es de 95 000 euros, IVA no incluido.

SEGUNDO.- Consta en el expediente que en el procedimiento se requirió ofertas a las empresas homologadas RIELDECOR, S.L, EL CORTE INGLÉS, S.A. y ELENA RUIZ NAVARRO, y que, una vez efectuada de forma automática la valoración de las ofertas por el Sistema de Gestión Electrónica de Contratación Centralizada, el contrato fue adjudicado por Orden del Consejero de Presidencia y Justicia de 13 de mayo de 2014 a favor de RIELDECOR, S.L, por un importe de 89 194,00 euros, IVA incluido. Las ofertas de EL CORTE INGLÉS, S.A. y ELENA RUIZ NAVARRO fueron excluidas por no cumplir las especificaciones técnicas del contrato derivado.

La adjudicación fue publicada en el Perfil de contratante del Gobierno de Aragón el día 20 de mayo de 2014, y notificada a la empresa adjudicataria y a las no adjudicatarias con esa misma fecha. En la notificación se indica como recurso procedente el de reposición y, alternativamente, el contencioso-administrativo.

TERCERO.- Con fecha 20 de junio de 2014 tuvo entrada, en el Registro del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Julio Torres Bonilla, en representación de EL CORTE INGLÉS, S.A, contra la resolución la que se adjudica el contrato referenciado.

El 23 de junio de 2014, el Tribunal solicita del Departamento la remisión en el plazo de dos días hábiles del expediente de contratación completo, y el informe al que hace referencia el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP). El 26 de junio de 2014 tiene entrada en el Tribunal la documentación solicitada.

CUARTO.- El recurso alega y fundamenta, a efectos de esta resolución, que discrepa de la valoración realizada en el informe de la Dirección General de Administración de Justicia de 1 de abril de 2014, remitido junto con la Orden de adjudicación, detallando y argumentando los distintos elementos técnicos en los que su propuesta (estor enrollable tipo *polyscreen*) es mejor que la de la adjudicataria (estor enrollable tipo *screen*). Entiende que la exclusión de su propuesta, —y la de otra licitadora—, está basada exclusivamente en la información sesgada obtenida de una página web, y que el *polyscreen* es más ventajoso en cuanto a prestaciones, estabilidad, resistencia, toxicidad etc. que el *screen* seleccionado.

Considera, además, que su oferta económica es sensiblemente mas baja, y que la resolución que se recurre ha optado por seleccionar el material más inadecuado y también el más caro.

Por todo lo alegado, solicita se revoque y declare nula la Orden de adjudicación, dictando otra en la que se adjudique el contrato a su favor, por ser de igual o mayor calidad que el seleccionado y de menor precio.

QUINTO.- El 26 de junio de 2014, el Tribunal, a fin de evacuar el trámite de alegaciones, notificó la interposición del recurso al resto de licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 TRLCSP.

El 1 de Julio de 2014 tuvo entrada en el Registro General del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón escrito de alegaciones de ELENA RUIZ NAVARRO, que al mismo tiempo califica como recurso especial en materia de contratación, contra la resolución de fecha 13

de mayo de 2014 por la que se acuerda adjudicar el precitado contrato a la empresa RIELDECOR, S.L.

En el mismo se señala, en síntesis, lo siguiente:

a) Que se adhiere al recurso especial formulado por EL CORTE INGLÉS, S.A, así como a todos y cada uno de los extremos y fundamentos aducidos en dicho recurso especial, haciéndolos suyos.
b) Que reitera los fundamentos y alegaciones expuestos en el recurso potestativo de reposición de fecha de sellado 16 de junio de 2014, que formularon en tiempo y forma ante el Consejero de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón.

SEXTO.- El 3 de julio de 2014, D. Jesús Pablo Gimeno García, en representación de RIELDECOR, presenta ante este Tribunal, escrito en el que se opone al recurso especial planteado. El escrito tiene entrada en el correo electrónico del Tribunal y en su Registro 3 de julio de 2014, siendo el *dies ad quem* el día 2 de julio de 2014, por lo que estas alegaciones son extemporáneas.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa EL CORTE INGLÉS, S.A, para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 TRLCSP.

Antes de entrar en el análisis de los restantes requisitos del recurso, es preciso examinar si el mismo ha sido interpuesto ante el órgano competente para resolverlo, aún cuando el citado recurso se interpone por la recurrente ante este Tribunal.

Debe ponerse de manifiesto a este respecto que —como adecuadamente argumenta el Departamento en su informe al recurso— el artículo 17. 2. a) de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón, determina que el ámbito de aplicación del recurso especial para el sector público aragonés se extiende a los contratos de obras de valor estimado superior a 1 000 000 euros, contratos de concesión de obra pública, de colaboración entre el Sector Público y el Sector Privado y acuerdos marco sujetos a regulación armonizada, contratos de suministros y servicios de valor estimado superior a los 100 000 euros y contratos de gestión de servicios públicos en los que los gastos de primer establecimiento, excluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, sea superior a 500 000 euros y el plazo de duración superior a cinco años.

Examinado el expediente de contratación objeto de recurso se observa que el mismo es un contrato de suministros cuyo presupuesto de licitación asciende a 95 000 euros (IVA excluido), por lo que debe concluirse que procede inadmitir el recurso, puesto que de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 TRLCSP y 17. 2. a) de la Ley 3/2011, el mismo se refiere a un contrato que no resulta susceptible de recurso especial en materia de contratación, no siendo por tanto este Tribunal competente para su resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 c) de la Ley 3/2011.

Por otro lado, y como también sostiene el Departamento en su informe, se observa que el recurso se ha interpuesto fuera de plazo, ya que con fecha 20 de junio de 2014 fue remitida a los licitadores, la notificación del acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación, y que el recurso tiene fecha de entrada en el Registro del Tribunal el día 20 de junio de 2014, siendo el *dies ad quem* el día 8 de junio de 2014, por lo que el recurso es extemporáneo.

Apreciada la inadmisibilidad del recurso no procede el examen de los motivos de fondo planteados. Y así lo tiene dicho el Tribunal Supremo, que viene reiteradamente pronunciándose en el sentido de que solo puede discutirse la cuestión de fondo después de que, examinadas las causas o motivos de inadmisión opuestas, se constate la concurrencia de los requisitos de procedibilidad, como es, por ejemplo, la observancia del plazo en la interposición de los recursos administrativos.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 41 TRLCSP, y en los artículos 2, 17 y siguientes, de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón:

III. ACUERDA

PRIMERO.- Inadmitir el recurso interpuesto por D. Julio Torres Bonilla, en representación de EL CORTE INGLÉS, S.A, frente a la Orden de adjudicación de 13 de mayo de 2014, notificada el día 20 de mayo, del

contrato denominado «Adquisición de cortinas enrollables para el Palacio de Justicia de Huesca», promovido por el Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido, al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos del Sector Público en Aragón.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento, y acordar su publicación en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

TERCERO.- Significar que, contra este Acuerdo, ejecutivo en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ), en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación del mismo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Aragón (artículo 10 k) LJ), todo ello de conformidad con el artículo 49 TRLCSP.